

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023130960-014-000



Fecha: 2024-02-15 15:59 Sec.día1013

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023130960-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-6285
Demandante : ANA MARIA MEJIA MORALES


Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

La señora **ANA MARIA MEJIA MORALES** el día 28 de noviembre de 2023 recibió notificación de una compra que desconoce por un valor de \$ 480.000 que afecto la tarjeta de crédito de su titularidad con la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, por lo que solicita la “reversión” de la operación.

En oportunidad legal la entidad demandada contestas y señala que las peticiones fueron atendidas favorablemente, circunstancias que fue informada a la demandante mediante comunicación del 18 de diciembre de 2023, en la que decidió reintegrar el valor de la transacción cuestionada adjuntando el siguiente comprobante del abono del dinero:

Bancolombia  **CLIPÓN DE PAGO EN EFECTIVO**


SEÑOR(A) ANA MARIA MEJIA MORALES

CR 33 B 13 A 53-65 65 14 6P 412 LD ENTR
TARJETA ANTICIPA

SEÑOR(A) ANA MARIA MEJIA MORALES
TARJETA: *****2605

FORMA DE PAGO VALOR

EFFECTIVO CHECKE BANCO NUMERO

Bancolombia  **ESTADO DE CUENTA EN EFECTIVO**

SEÑOR(A) ANA MARIA MEJIA MORALES
TARJETA: *****2605

Evolucionamos nuestra imagen pero sus tarjetas siguen siendo válidas.

Recuerda entrar al día en el pago de tu tarjeta para evitar costos de intereses por mora, además a los intereses y al otorgamiento de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Asignos	Puntos Faltantes
\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	Credito: 30/11/2023
Debito: Total	Debito: Asignos	Hasta: 31/12/2023
\$ 253.873,54	\$ 253.873,54	Pagos: Total
		1601/2024

Tasa de interés vigente		Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
MV	E.A.	Saldo anterior	1.457.887,70	Saldo en mora	0,00
Compra en línea	0,0000 %	+ Compra del mes	0,00	+ Costo promedio del mes	0,00
Compra en tienda	0,0000 %	+ Intereses devueltos	24.000,00	+ Saldo anterior en mora	0,00
Depositos	2,0017 %	+ Asignos	10.000,00	+ Costo promedio	10.000,00
Asignos	0,0000 %	+ Otros cargos	0,00	+ Otros cargos	0,00
Mora	0,0000 %	+ Pagos a cuenta	885,10	+ Costo promedio anterior	0,00
		+ Pagos total	4.000.000,00	+ Pago mínimo	253.873,54

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa E.A.	Tasa E.A. Parafiscal	Cargos y Retenc.	Saldo a Cierre	Costos
000000	31/12/2023	INTERESES CANCELADOS	116,927 46		116,927 46		0,00	
000000	31/12/2023	CUOTA DE MANTENIMIENTO	24,000 00		24,000 00		0,00	
000000	01/01/2024	COMISION TARJETA MASTERCARD	25,100 00		25,100 00		0,00	
000000	01/01/2024	IMPORTE ANTICIPA	1,500 00		1,500 00		0,00	
000000	01/01/2024	RECONCILIACION CANCELACION	100,000 00		100,000 00		0,00	
000000	01/01/2024	IMPORTE ANTICIPA	100,000 00	2,7500	97,027 1	4,166 67	99,000 00	224
000000	28/11/2023	IMPORTE ANTICIPA	100,000 00	2,7500	97,027 1	4,166 67	99,000 00	224
000000	28/11/2023	IMPORTE ANTICIPA	100,000 00	2,7500	97,027 1	4,166 67	99,000 00	224
000000	28/11/2023	AMPLIACION DE PLAZO	4.477.011,24	23,0000	34,044	93,281 57	4.087.661 19	488

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de apertura de crédito regulado el cual se encuentra regulado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, en el que el banco a solicitud del tarjetahabiente o cliente pone a disposición recursos para que a su turno éste los restituya junto con los intereses pactados.

El asunto objeto de litigio se ciñe respecto al reintegro de la suma cargada en el producto financiero, por lo que se evidencia de la prueba documental, esto es, el extracto del producto financiero de titularidad de la demandante dicho valor fue integrado, constituyéndose la carencia de objeto de la presente acción por hecho superado.

En este sentido, las suplicas invocadas en este escenario fueron atendidas de manera favorable al demandante por lo que carece de objeto la presente actuación, acreditándose superado el hecho que la generó.

Sobre el particular, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de hecho superado

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>16 de febrero de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>